

CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 17

de 21 de septiembre de 2021

ACTA 1658

Por el cual se deroga el Acuerdo 68 de 14 de junio de 2013 que adoptó el reglamento para el semestre de práctica en los programas de pregrado.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República mediante Ley 789 de 2002, dicta normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

Que el Ministerio de la Protección Social mediante el Decreto 2376 de 2010 regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud.

Que mediante el Acuerdo 68 de 14 de junio de 2013 la Universidad adoptó el reglamento por el cual se rige el semestre de práctica para los programas de pregrado.

Que el Congreso de la República mediante la Ley 1780 de 2016 se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio del Trabajo mediante Resolución 3546 de 2018 por la cual se regulan las prácticas laborales en los sectores privado y público, como mecanismo formativo que permite a los jóvenes formar sus competencias y generar experiencia laboral.

Que de conformidad con el desarrollo de los programas académicos y actualización curricular se requiere modificar el Acuerdo 68 de 14 de junio de 2013 para incorporar los cambios en lo relativo a la realización de la práctica en los programas de pregrado.

ACUERDA:

Derogar el Acuerdo 68 de 14 de junio de 2013 que adoptó el reglamento por el cual se rige el semestre de práctica para los programas de pregrado en los siguientes términos.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA PRÁCTICA

Artículo 1. Objetivo de la práctica. La realización de la práctica forma parte integral del currículo y su objetivo es la aplicación por parte del estudiante de las competencias y resultados de aprendizaje esperados durante su proceso de formación académica.

Parágrafo 1. Carácter formativo. La práctica es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales, blandas y laborales específicas en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el ejercicio profesional. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico respectivo.

Artículo 2. Instituciones de prácticas. La práctica se puede realizar en organizaciones formales del orden local, regional, nacional o internacional, por vinculación mediante gestión directa del estudiante o a través de la Coordinación de Prácticas de la Universidad.

Artículo 3. Modalidades de la práctica. La práctica se puede realizar en una de las siguientes modalidades: práctica empresarial, práctica social, práctica internacional, práctica investigativa, práctica docente y práctica en emprendimiento. Igualmente, el estudiante con experiencia laboral podrá optar por el reconocimiento de esta en los términos del presente reglamento.

Artículo 4. Requisitos para realizar la práctica. Se establecen los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado el 80% de los créditos del programa académico.
2. Matricular los créditos académicos que constituyen la práctica en el programa académico respectivo e ingresar su vinculación en el Sistema de Información de Prácticas, o el que haga sus veces.
3. Participar en las actividades programadas por la Coordinación de Prácticas o por el Coordinador de Prácticas de su respectiva Facultad, y las relacionadas con la inducción e inscripción para la práctica.
4. Haber cursado y aprobado el curso de protocolo empresarial y comportamiento social programado por la Universidad antes de la matrícula de los créditos académicos de práctica.
5. Realizar los trámites administrativos previos, de acuerdo con la reglamentación vigente de la Universidad.

6. Asistir a las entrevistas programadas por las organizaciones o instituciones en las cuales se desea realizar la práctica.

Parágrafo 1. Los estudiantes a quienes solo les falte la realización de la práctica para finalizar con el plan de estudios, podrán iniciar su práctica en cualquier periodo del año.

Parágrafo 2. Los estudiantes podrán matricular y cursar créditos académicos que representen hasta dos (2) asignaturas de su plan de estudios de manera simultánea a la realización de la práctica, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos académicos y previo visto bueno del Coordinador de Prácticas, quien verificará que los horarios de las actividades no se crucen. No obstante, si el estudiante cuenta con la aprobación por escrito de la organización o institución, el visto bueno se concederá de plano. Esta solicitud debe tener la autorización del Consejo de Facultad respectivo.

Parágrafo 3. Práctica en Psicología. La Universidad de Medellín establece para los estudiantes del programa de Psicología, la modalidad Clínica en salud, mediante convenios Docencia-Servicio con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de naturaleza pública y privada, con el fin de viabilizar la práctica formativa establecida en el Decreto 2376 de 2010, con el propósito de formar talento humano en salud. Esta modalidad es obligatoria en la formación de los profesionales de la salud y se fundamenta en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes.

Artículo 5. Duración de semestre de práctica. El semestre de práctica tendrá una duración mínima de dieciséis (16) semanas y máximo de veinticuatro (24) semanas. El tiempo que el estudiante deba dedicar a la práctica se expresará en créditos académicos en el plan de estudios, teniendo presente que cada crédito representa 48 horas de carga académica por parte del estudiante distribuidas en horas de interacción con el profesor y horas de trabajo independiente. La proporción para la distribución de estas horas dependerá del objeto de conocimiento del programa, perfiles definidos, competencias a ser alcanzadas y resultados de aprendizaje esperados.

Artículo 6. Obligaciones especiales del estudiante matriculado en práctica. Son obligaciones del estudiante practicante las siguientes:

1. Asistir a las actividades programadas por la Coordinación de Prácticas o por el Coordinador de Prácticas de su respectiva Facultad.
2. Aceptar y acatar las políticas y reglamentos de la organización o institución a la que se vincule.
3. Presentar, durante las dos primeras semanas de labores en la organización o institución, un plan de trabajo, cuya aprobación corresponde al jefe inmediato y al mentor de práctica. Las funciones y actividades consignadas en dicho plan de trabajo serán estrictamente relacionadas con sus áreas de formación profesional.

4. Asistir a las reuniones programas por su respectivo mentor de práctica y presentar los informes solicitados por éste.
5. Presentar al finalizar la práctica, un informe ejecutivo sobre el desarrollo de esta, en medio magnético, con visto bueno del jefe inmediato y el mentor de práctica.
6. Realizar la matrícula de los créditos de práctica ante la Coordinación de Admisiones y Registros.
7. Presentar al finalizar la práctica, los formatos respectivos diligenciados que evidencien el desarrollo de la práctica y posibiliten su evaluación.
8. Gestionar y subir al Sistema de Información de Practicas, o el que haga sus veces, la carta de aceptación con la organización en la cual realizará la práctica con la siguiente información: nombre completo del estudiante, cédula, fecha de inicio, finalización y funciones que desempeñará, igualmente contacto de la empresa, un correo electrónico y número telefónico. Esto lo deberá realizar durante las dos (2) primeras semanas de haber iniciado la práctica.
9. Acogerse a la normativa de reglamentación en salud y demás disposiciones que exija tanto la Universidad como la empresa en la que se realizará la práctica.

Artículo 7. Régimen Disciplinario. Además de las conductas contempladas en las normas vigente, constituyen falta en el desempeño de la práctica, las siguientes:

1. Desacatar sin motivación aceptada y valorada la ubicación definida por la Coordinación de Prácticas.
2. Renunciar a la organización donde realiza la práctica sin la autorización de la Coordinación de Prácticas.
3. La desvinculación por parte de la empresa, cuando las razones del despido se dan por violación de reglamentos internos de la organización o por bajo rendimiento.
4. Hacer público información confidencial como secretos profesionales, procedimientos, fórmulas, patentes, entre otros, que hayan sido trabajados durante la práctica.
5. El uso indebido de las instalaciones de las organizaciones donde está realizando la práctica.
6. Presentarse en la organización bajo el estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
7. Presentar renuncia a la organización por razones injustificadas como cambio hacia otra organización por simple gusto o comodidad. Solo se permiten cambios hacia otra organización por razones justificadas y antes de cumplir el primer mes de vinculación.

Los Consejos de Facultad, previo informe del Comité de Prácticas, decidirán sobre la apertura del proceso disciplinario y la correspondiente imposición de sanción de acuerdo con las normas vigente.

Artículo 8. Del mentor de práctica. El estudiante que matricule los créditos de práctica tendrá derecho a que la Universidad le nombre un mentor de práctica, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional del área objeto de la práctica o afín, expedido por una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado. Se dará priorización a los egresados de la Universidad.
2. Ser o haber sido docente en una Institución de Educación Superior por tiempo no inferior a dos (2) años, o acreditar experiencia profesional en el área específica de aplicación o afín de la práctica por igual término.

Artículo 9. Funciones del mentor de práctica. El mentor de práctica es el principal orientador del estudiante en cuanto al proceso de adaptarse al rol que este debe cumplir en una organización. Serán funciones del mentor de Prácticas las siguientes:

1. Orientar y apoyar las actividades del estudiante durante su práctica.
2. Diligenciar y entregar al Coordinador de Prácticas de Facultad todos los formatos que evidencie el desarrollo y nota final del estudiante durante su práctica.
3. Asegurar y verificar que el estudiante cumpla con todos los requisitos exigidos para iniciar las Prácticas.
4. Visitar al estudiante durante el tiempo de la realización de la práctica en su lugar de trabajo, como mínimo 4 veces con una duración de dos (2) horas mínimo u ocho (8) veces con una duración de una (1) hora mínima.
5. Realizar reuniones periódicas con el estudiante que ameriten el buen seguimiento de la práctica.
6. Evaluar con el jefe inmediato y el Coordinador de Prácticas de la respectiva Facultad, el desarrollo de la práctica.
7. Realizar las gestiones pertinentes para el buen desarrollo de la práctica del estudiante.
8. Revisar y aprobar el plan de práctica.
9. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
10. Informar a la Universidad, en cabeza de su respectivo Coordinador por Facultad, cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica.
11. Compartir y evaluar los informes de práctica con su respectivo Coordinador de Facultad, máximo diez (10) días hábiles después de haber terminado su asesoría y pedir visto bueno.
12. Radicar cuenta de cobro de conformidad con los lineamientos institucionales para ello y una vez tenga el visto bueno del Coordinador de Facultad. Máximo 10 días hábiles después de haber terminado el estudiante su práctica.
13. Acudir a las reuniones y eventos que la Coordinación de Prácticas considere pertinentes realizar durante el semestre.

Parágrafo. Al mentor de práctica se le podrán asignar un máximo de diez (10) asesorías a igual número de estudiantes por periodo académico, y dispondrá de mínimo diez (10) horas durante el semestre por estudiante para el desarrollo de

sus funciones. La contratación de los mentores podrá adelantarse por la Coordinación de Prácticas en el momento en el cual el estudiante cumpla con todos los requisitos verificados por los respectivos Coordinadores de Práctica de Facultad en el Sistema de Información de Prácticas, o el que haga sus veces. No se podrá contratar mentores sin cumplir todos los requisitos administrativos del estudiante.

Artículo 10. Compromiso de las organizaciones e instituciones en las cuales se desarrolla la práctica. Las entidades donde se realiza la práctica deberán asumir los siguientes compromisos:

1. Garantizar al estudiante, el cumplimiento de las funciones asignadas y los recursos necesarios para cumplir el propósito de la práctica.
2. Asignar un funcionario, que tendrá el rol de jefe inmediato, para orientar al estudiante en el logro de los objetivos del plan de trabajo definidos para la práctica y, presentar la evaluación final del estudiante.
3. Vincular al estudiante por un período no inferior a dieciséis (16) semanas en jornada de tiempo completo.
4. Haber suscrito los correspondientes convenios con la Universidad, de acuerdo con la modalidad de práctica, en caso de ser requeridos.
5. Suministrar la información y documentos suficientes para el proceso de práctica.
6. Atender y dar cabal cumplimiento a las disposiciones y normas vigentes en la Universidad para la ejecución de la práctica.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES PARA LA PRÁCTICA

Artículo 11. Práctica organizacional. Se concibe como la actividad formativa que desarrolla un estudiante en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación.

Artículo 12. Requisitos para realizar la práctica organizacional. Además de los establecidos en la legislación vigente, el estudiante y la empresa o institución donde se realizará la práctica deben remitir a la Universidad carta de la empresa certificando la vinculación del estudiante como practicante, discriminando el área, el período y las funciones respectivas. Esta carta debe ser ingresada al Sistema de Información de Prácticas, o el que haga sus veces, por el estudiante en los primeros diez (10) días después de haber iniciado actividades en la organización como requisito para la asignación de su mentor respectivo.

Artículo 13. Práctica Social. La práctica social es aquella en donde el estudiante realiza en instituciones de carácter social, con las que la Universidad haya suscrito un convenio de cooperación institucional en cumplimiento de objetivos o de funciones que tengan que ver con el objeto de formación académica del estudiante. La práctica social pretende fortalecer el aspecto misional de responsabilidad social de la Universidad. Sin menoscabo de los procesos de

monitoreo, asesoría y evaluación, el Comité de Práctica podrá autorizar que esta modalidad se desarrolle como una pasantía no remunerada. Los proyectos que compongan la práctica social se deben registrar en el Sistema de Información de Prácticas, o el que haga sus veces.

Alternativamente, la Práctica Social podrá desarrollarse mediante un proyecto interdisciplinario de comunidad, cuya duración sea por lo menos de 160 horas, distribuidas hasta en 4 semestres consecutivos, con una dedicación de 10 horas semanales. En tal caso, el proyecto podrá iniciarse una vez el estudiante tenga aprobadas las asignaturas del sexto semestre.

El estudiante estará orientado por un Coordinador del Proyecto, al que deberá rendirle un informe durante las 16 semanas, con el siguiente contenido:

- Un diagnóstico de la situación de la comunidad.
- Alianzas que se han establecido para la solución de los problemas puntuales de la comunidad.
- Dar cuenta sobre la capacidad de respuesta que tuvo hacia los problemas que debía intervenir en la comunidad.
- Estrategias de divulgación empleadas con la comunidad en el proceso de práctica social.

Parágrafo. La práctica social no hará ser parte del proceso evaluativo de ninguna asignatura.

Artículo 14. Práctica Internacional. La práctica que se realice en otro país, se considerará práctica internacional, independientemente de la modalidad en que se desarrolle. En todo caso, la Práctica Internacional deberá ser autorizada, con remuneración o sin ella, por la Coordinación de Relaciones Internacionales y registrar la vinculación, el proyecto, el seguimiento y la evaluación en el Sistema de Información de Práctica, o el que haga sus veces.

La Universidad facilitará el establecimiento de convenios de cooperación con gobiernos, universidades y otro tipo de organizaciones para el desarrollo de este tipo de experiencias.

Parágrafo. Por excepción, la Práctica Internacional podrá matricularse a partir del séptimo semestre, caso en el cual deberá ser autorizada por el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 15. Práctica Investigativa. Es aquella que el estudiante realiza mediante la vinculación a proyectos financiados por la Universidad, el sector productivo, y grupos de investigación, con el propósito de adquirir competencias científicas que lo proyecten como un profesional comprometido con el desarrollo social a partir de la ciencia, la tecnología y la innovación. La práctica investigativa deberá ser autorizada, con remuneración o sin ella, por el Comité de Práctica, previo visto bueno de la Vicerrectoría de Ciencia y Tecnología a través del Comité de Ciencia y Tecnología de Facultad que corresponda.

Artículo 16. Práctica Docente. Es la modalidad de práctica, en la cual el estudiante se vincula como auxiliar de docencia en una institución nacional o extranjera reconocida por el Ministerio de Educación o el gobierno del país en donde la realice respectivamente, en una de las áreas correspondientes a su formación profesional. La práctica en tal modalidad deberá ser autorizada, con remuneración o sin ella, por el Comité de Práctica, y tendrá los mismos requisitos académicos de: disponibilidad, monitoreo, asesoría y evaluación, con un mínimo de 20 horas semanales.

En la Universidad se crearán plazas para estudiantes practicantes en áreas profesionales integrantes del currículo de cada uno de los programas académicos de pregrado. El Coordinador de cada Unidad de Organización Curricular -UOC- determinará el número de estudiantes requerido, dependiendo de las necesidades.

Parágrafo. Los estudiantes que resulten elegidos para esta modalidad de práctica realizarán un programa de preparación pedagógica que los habilite como auxiliares de docencia, a cargo de un profesor de tiempo completo de la Universidad.

Artículo 17. Práctica en Emprendimiento. Los estudiantes podrán realizar su período de práctica bajo la modalidad de emprendimiento, cuando se vinculan de manera exclusiva a un plan de factibilidad de una iniciativa empresarial, la puesta en marcha de una empresa o al fortalecimiento de una existente, siempre y cuando el estudiante tenga participación en la organización como líder o socio.

Requisitos para realizar la práctica en emprendimiento. Adicional a los contemplados en el artículo 4, son los siguientes:

- Haber cursado una de las asignaturas de libre elección en emprendimiento e innovación, el semillero en emprendimiento e innovación o el Idea Boost ofertado por la Coordinación de Desarrollo Empresarial.
- Haber realizado la solicitud radicada al Comité de Prácticas y recibir su aprobación respectiva.

Procedimientos para realizar la práctica en emprendimiento.

- Solicitud. El estudiante deberá elaborar una carta dirigida al Comité de Prácticas radicada, con copia a la Coordinación de Desarrollo Empresarial, para solicitar aprobación del desarrollo de su práctica en esta modalidad, justificando el aporte y pertinencia del proyecto empresarial frente a su plan de estudios, con una breve descripción de este y adjuntando el formato destinado para tal fin. Los proyectos que involucren estudiantes de diferentes programas deberán realizar la solicitud de manera independiente o conjunta.
- Notificación de la aprobación del proyecto. La Coordinación de Prácticas por medio de su Comité de Prácticas notifica al estudiante con copia a la Coordinación de Desarrollo Empresarial la aceptación o rechazo de la solicitud, previo estudio realizado por ambas coordinaciones.
- Matricula de práctica. El estudiante realiza la matrícula de la práctica en la modalidad emprendimiento ante la Coordinación de Admisiones y Registro de

la Universidad, una vez cursadas y aprobadas todas las asignaturas prerequisite de acuerdo con el plan de estudios respectivo.

- Cierre del proceso. El mentor asignado remitirá a la Coordinación de Desarrollo Empresarial un oficio con el informe final y la nota asignada, con las observaciones que considere necesarias, para que esta consolide la nota final, la que posteriormente será radicada a la Coordinación de Prácticas para emitir finalmente la resolución respectiva.

Responsabilidades de la Coordinación de Desarrollo Empresarial.

- Realizar el seguimiento del proyecto desde cuando se matricula la práctica, hasta la sistematización de la nota.
- Presentar la lista de mentores y aprobar su asignación ante la Coordinación de Prácticas.
- Notificar a la Coordinación de Prácticas sobre la aceptación de renuncia voluntaria del mentor o la necesidad de remoción en caso de incumplimiento de funciones.
- Recibir el informe final, previo concepto favorable del mentor del proyecto y de cumplimiento de los requisitos establecidos en la dinámica de la práctica.
- Aprobar o rechazar el proyecto de emprendimiento, dejando constancia mediante acta y remitirla al Comité de Prácticas.
- En caso de la cancelación de la práctica en emprendimiento por algún incumplimiento del plan de trabajo o propiedad intelectual, se le informará al Comité de Prácticas.
- Remitir a la Coordinación de Prácticas, el aval correspondiente con la nota asignada y los soportes respectivos.

Evaluación de proyecto en emprendimiento. La evaluación del proyecto de emprendimiento está a cargo de un Comité de evaluación conformado por el mentor de la Coordinación de Desarrollo Empresarial, un experto invitado, el Coordinador de Prácticas de la Facultad y el Coordinador del Área de empresarismo, o el que haga sus veces, los cuales asignarán una nota según los siguientes criterios de evaluación, equivalente al 30%. Esta será promediada con la nota asignada por el mentor asignado cuyo peso equivaldrá al 70%, los que asignarán una nota de 1 a 5, basados en las siguientes rúbricas:

RÚBRICA	PESO
Justificación de la oportunidad/necesidad/problema identificado y relevancia de la solución propuesta	20%
Grado de innovación e impacto de la solución	15%
Validación de la idea del negocio frente al mercado	20%
Desarrollo conceptual y metodológico del proyecto	15%
Coherencia del proyecto de emprendimiento con el plan de estudios.	5%
Propiedad Intelectual y Bibliografía	10%
Pitch	15%
TOTAL	100%

La práctica será aprobada si el practicante obtiene una calificación entre tres (3,0) y cinco (5,0).

Artículo 18. Reconocimiento de la experiencia laboral. El estudiante que reúna los requisitos establecidos a continuación podrá solicitar reconocimiento de su experiencia laboral como práctica una vez culmine y apruebe el semestre anterior al que corresponde a la realización de la práctica en su respectivo plan de formación.

El estudiante deberá adjuntar con los otros documentos a radicar, la evidencia o certificación del pago de seguridad social correspondiente a todo el tiempo laborado y motivo de reconocimiento.

Artículo 19. Requisitos para el reconocimiento de experiencia. Para tener derecho a éste, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar vinculado con contrato laboral vigente, con ocupación de tiempo completo, en una de las áreas de formación profesional o haber estado vinculado en los doce (12) meses anteriores a la solicitud de reconocimiento, igualmente con ocupación laboral de tiempo completo.
- Demostrar experiencia laboral de un año continuo o dos (2) en forma discontinua.
- Solicitar el reconocimiento una vez culmine el semestre anterior al de la realización de la práctica
- La solicitud de reconocimiento la debe hacer el estudiante con todos los documentos soporte por medio de una carta dirigida al Comité de Prácticas para su evaluación y aprobación final.
- En caso de ser positiva la decisión, se hará el registro de la nota respectiva una vez sea cancelado por parte del estudiante el valor del reconocimiento por homologación o equivalencia que se fije institucionalmente.

Artículo 20. Competencia y trámite para el proceso de reconocimiento. Culminado y aprobado el semestre precedente al que corresponde a la realización del semestre de práctica, y hasta quince días antes de iniciar actividades académicas del semestre en que se debe realizar la práctica, el estudiante deberá dirigir la solicitud de reconocimiento al Comité de Práctica.

El Comité hará un estudio previo donde revisará los documentos aportados. Constatada la solicitud y sus anexos, asignará un mentor que verificará la experiencia laboral que soporta la solicitud y rendirá un informe al Comité en el término de diez (10) días hábiles. El Comité estudiará el informe y aprobará o no la solicitud de reconocimiento mediante resolución motivada.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 21. Evaluación de la práctica y escala de calificación. La evaluación de la práctica será de la siguiente manera:

1. La evaluación estará a cargo del jefe inmediato, del Mentor de Práctica y del Coordinador de Práctica de la Facultad respectiva, para lo cual deberán diligenciar los formatos diseñados por la Coordinación de Prácticas. La evaluación deberá atender rúbricas cualitativas e indicadores cuantitativos del desempeño del estudiante y el cumplimiento de los objetivos de la práctica respectiva y efectuar el registro en el SIPE, o sistema que haga sus veces. Para poder efectuar la evaluación, el informe de la práctica deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del tiempo de la práctica.
2. La evaluación se hará de conformidad con la siguiente escala:

INDICADOR CUANTITATIVO	RÚBRICA CUALITATIVA
5,0 (Cinco)	Cuando el practicante logra los objetivos, tanto básicos como complementarios y además realiza aportes innovadores reconocidos y efectuados en su práctica.
4,0 (Cuatro)	Cuando el practicante logra los objetivos básicos y complementarios satisfactoriamente.
3,0 (Tres, Cero)	Cuando sólo se logren los objetivos básicos.
2,0 (Dos, Cero)	Cuando el practicante no logra los objetivos básicos, aunque demuestre compromiso y esfuerzo.
1,0 (Uno, Cero)	Cuando el practicante no logra los objetivos básicos y además no demuestra compromiso, ni interés en el proceso.
0,0 (Cero, Cero)	Cuando el practicante no logra los objetivos básicos ni complementarios y no hay cumplimiento de los requisitos mínimos de la práctica

Artículo 22. Calificación de la Práctica. La práctica se calificará con el promedio de las evaluaciones del jefe inmediato y del mentor. La práctica será aprobada si el practicante obtiene una calificación entre tres (3,0) y cinco (5,0) de conformidad con la escala establecida en el artículo precedente.

La práctica será reprobada si el practicante obtiene una nota por debajo de tres (3.0) de conformidad con la escala establecida en el artículo precedente. La reprobación acarrea las consecuencias académicas establecidas en el reglamento académico y disciplinario para la pérdida de asignaturas.

Parágrafo 1. Criterios de evaluación de la práctica. La práctica se evalúa según la calificación descrita en el artículo 22, siendo cinco (5,0) la nota más alta y cero (0,0) la nota más baja, según los siguientes criterios y su respectivo porcentaje para las siguientes modalidades de práctica:

- Práctica Organizacional, Social o Internacional:
 - Evaluación del estudiante por parte del mentor 30%.
 - Evaluación del proyecto o informe finales de práctica por parte de jefe inmediato 30%

- Evaluación del estudiante por parte del jefe inmediato 40%.
- Práctica en Emprendimiento: se basa en lo expresado en el Artículo 17.
- Práctica Investigativa y de Docencia:
 - Evaluación del estudiante por parte del profesor 50%
 - Evaluación del trabajo o informe final 50%

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 23. Coordinación de Prácticas. Para asegurar la buena marcha de la realización de las Prácticas, la Universidad dispone de la Coordinación de Prácticas, compuesta por un Coordinador con dedicación de tiempo completo, el cual deberá cumplir las siguientes funciones académicas y con los siguientes requisitos:

Funciones:

1. Acordar con el Comité de Práctica, las actividades correspondientes para cada período, teniendo presente el calendario académico de la Universidad y los requisitos establecidos.
2. Promover el programa de Prácticas Universitarias en la comunidad empresarial de los órdenes nacional e internacional.
3. Proponer al vicerrector académico la selección de los mentores, en concordancia con la especialidad y los requerimientos de las empresas.
4. Coordinar el desarrollo de las actividades de los Coordinadores de práctica de las diferentes Facultades, en concordancia con los programas de cada Facultad.
5. Promover y gestionar convenios con entidades públicas y privadas que favorezcan el desarrollo de la práctica.
6. La contratación de los Coordinadores de práctica por Facultad se efectuará a través de una solicitud y aprobación de cada Decano al centro de Prácticas Profesionales.
7. Supervisar las actividades de todos los Coordinadores, en cada Facultad.
8. Convocar a los empresarios al encuentro Universidad – Empresa.

Requisitos. Son requisitos para desempeñar el cargo de Coordinador de Prácticas, además de los establecidos institucionalmente, los siguientes:

1. Ser profesional graduado de una institución de educación superior.
2. Tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años.
3. Tener experiencia como docente universitario no inferior a cinco (5) años.

Artículo 24. Coordinador de práctica de Facultad. El Coordinador de práctica por Facultad podrá ser sugerido por el respectivo Decano o por el vicerrector académico al Coordinador de Prácticas. Cuando se trate de un profesor de tiempo

completo se le asignarán entre 10 a 20 horas de dedicación a la semana para el desarrollo de sus funciones en su plan de trabajo profesoral.

Dependiendo del número de programas académicos adscritos a la Facultad y el número de estudiantes que se encuentran realizando la práctica, se podrán designar otros profesores que apoyen sus funciones con horas en su plan de trabajo profesoral, coherentes con las exigencias que demanden el acompañamiento a los estudiantes con la calidad que se espera del proceso de formación en la Institución.

No obstante, se podrá contratar al Coordinador de Prácticas de Facultad como externos, en caso de que las necesidades de esta lo requieran, por medio de contrato de prestación de servicios por un término de un semestre académico, renovado por un mismo período con previo visto bueno de la dirección del Centro de Prácticas Profesionales.

Se les podrá asignar a cada Coordinador un número igual de estudiantes a coordinar sin importar que fueran de otras Facultadas. Esto con el fin de equilibrar el número total de estudiantes en práctica por semestre. La distribución equitativa semestral entre Coordinadores y estudiantes le corresponde al director de Centro de Prácticas Profesionales

Funciones y responsabilidades:

1. Proponer a la Coordinación de Prácticas, por medio del Comité de Prácticas, los mentores que apoyaran a los estudiantes en el desarrollo de la práctica. La continuidad del mentor en los siguientes periodos se realizará con base en la evaluación que hacen los estudiantes de los mentores.
2. Evaluar y aprobar semestralmente los informes de la práctica presentado por el estudiante, jefe inmediato y mentor.
3. Supervisar el desarrollo de la práctica en las etapas antes, durante y después.
4. Gestionar en el Sistema de Información, o el que haga sus veces, todo lo relacionado con los requisitos del estudiante y asignación de mentores para que pueda desarrollarse la práctica de manera exitosa.
5. Apoyar los procesos administrativos necesarios para que los estudiantes puedan realizar la práctica de manera oportuna y eficaz.
6. Realizar las gestiones necesarias para vincular al estudiante aspirante a la práctica, con las diferentes instituciones o empresas.
7. Gestionar los procesos administrativos necesarios para el pago oportuno de los mentores de práctica.
8. Apoyar la consecución de la práctica a través de la divulgación de la oferta de estudiantes, tanto en las instituciones gubernamentales como en las privadas.
9. Fortalecer el relacionamiento con las organizaciones por medio de visitas y/o reuniones virtuales, y presentar un informe semestral de logros alcanzados al Coordinador de Prácticas.
10. Presentar al inicio del semestre un plan de trabajo y al finalizar un informe de gestión.
11. Asesorar mínimo 10 estudiantes semestrales como mentor, esto aplica primero para homologaciones y reconocimientos, como también para

Prácticas Organizacionales. Se aclara que estas asesorías son funciones y productos entregables en su respectivo contrato.

Requisitos: Son requisitos para desempeñar el cargo de Coordinador de práctica de la Facultad, además de los establecidos en los lineamientos institucionales, los siguientes:

1. Ser profesional en el área o afín a los programas de la Facultad donde ejercerá la coordinación.
2. Tener experiencia laboral de mínimo cinco (5) años o en docencia por el mismo tiempo en una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.

Parágrafo. El Coordinador de práctica de Facultad dispondrá del tiempo para la gestión administrativa de mínimo 100 estudiantes al semestre y sus respectivos mentores de práctica hasta la finalización con éxito del semestre correspondiente.

Artículo 25. Del Comité de Práctica. El Comité de Práctica estará conformado por la Coordinación de Prácticas, quien lo preside, y los Coordinadores de práctica de cada Facultad, con voz y voto. Se podrá invitar a la Coordinación de Desarrollo Empresarial, como también a los jefes de programa y Decanos cuando así lo amerite.

Artículo 26. Funciones del Comité de Práctica.

1. Promover y velar por el cumplimiento de las políticas y reglamentos de la Universidad relacionados con la práctica.
2. Reunirse una vez cada mes, de manera ordinaria, para tratar los temas que proponga la Coordinación de Prácticas y los demás relacionados con el presente reglamento.
3. Observar y corregir las inconsistencias que se presenten en los procesos de prácticas estudiantiles.
4. Intervenir en los procesos de reconocimiento de experiencia laboral nombrando un mentor idóneo para el mismo, y concediendo o negando su homologación mediante resolución motivada.
5. Validar la selección de mentores para luego ser llevada al Vicerrector académico para su aprobación.

Artículo 27. Prácticas en la Facultad de Derecho. Los estudiantes de la Facultad de Derecho, que deseen hacer Prácticas, además de los requisitos expuestos en el artículo 4 de este reglamento, los siguientes:

1. Haber cursado el 80% de las asignaturas que comprende el plan de estudios, incluyendo las materias propias del Consultorio Jurídico.
2. En caso de no cursarse el 80% de las asignaturas del plan de estudio ni las del Consultorio Jurídico, podrán hacer prácticas para su formación profesional, pero no podrán matricular más del número de créditos que representen 3 asignaturas en el mismo periodo académico y, además, deberán cursarlos en horarios extremos.

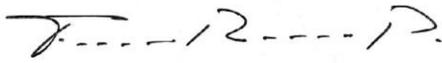
Parágrafo 1: En ningún caso las prácticas de las que habla este acuerdo serán homologables por Consultorio Jurídico I y II.

Parágrafo 2: La presente norma tiene vigencia desde la aprobación de este reglamento con efectos retroactivos.

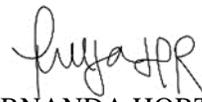
Artículo 28. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 68 del 14 de junio de 2013 y demás normas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, el veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).



FEDERICO RESTREPO POSADA
Presidente



LUISA FERNANDA HORTA RESTREPO
Subsecretaria General